



AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Popayán, catorce de Febrero de dos mil veintidós.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ELENA LONDOÑO ARIAS

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y VINCULADA UNIDAD DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”**

RAD: 19001310500220190014700

Por venir arreglada a derecho, se procederá a ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Reconvención, propuesta por el Dr. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ, apoderado judicial del señor JEFERSON FAVIAN MUÑOZ PERAFAN, en calidad de hijo del causante ARIEL FABIAN MUÑOZ SARABIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la vinculada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”, en la demanda instaurada por la señora MARIA ELENA LONDOÑO ARIAS.

En consecuencia, se ordenará de la demanda y de sus anexos correr traslado a todos los reconvencidos en este asunto, por el término legal de tres (3) días hábiles que empezarán a contarse a partir del día siguiente hábil al de la notificación, por estado para que se sirvan contestarla dentro del término antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por el señor JEFERSON FAVIAN MUÑOZ PERAFAN, concediendo a las partes reconvencidas un término de tres (3) días a partir del día siguiente a la notificación por estado para que den contestación a la misma.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda de reconvención y de sus anexos, a todos los intervinientes en este asunto, por el término legal de tres (3) días hábiles que empezarán a contarse a partir del día siguiente hábil al de la notificación, por estado para que se sirvan contestarla dentro del término antes indicado.

TERCERO : NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 21 , FIJADO HOY, 16 DE ENERO DE 2022 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
Secretario 